



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO		68001233100019990115900
DEMANDANTE		JESUS MARIA TARAZONA Y OTROS
DEMANDADO		NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-
ASUNTO		REGULA HONORARIOS
NOTIFICACIONES JUDICIALES		Demandante: fabiolagomezrivera22@hotmail.com Perito: diamarpe@hotmail.com Demandado: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público: yvillareal@procuraduria.gov.co

Procede el despacho a decidir el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Abogado MAURICIO E. TARAZONA, quien fungió como apoderado de la parte demandante.

I. EL INCIDENTE -Antecedentes-

1. En ejercicio del medio de control de Reparación Directa se presenta demanda en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Policía Nacional para que se le declarara administrativamente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión del fallecimiento de Ladwing Tarazona Gallardo y Daniel Gallardo Jáimes

2. La demanda fue presentada por el Dr. CARLOS FERNANDO SERRANO RANGEL

3. El Tribunal de descongestión dictó sentencia de primera instancia condenando a la Nación-Min



4. El 23 de enero del año 2002 se profiere sentencia de segunda instancia por el H. Consejo de Estado, confirmando y modificando algunos puntos de la sentencia dictada por el Tribunal.

5. El 3 de marzo de 2016 se revoca el poder otorgado al Dr. Mauricio Tarazona, exponiendo como razón para ello que después de 4 años de haberse dictado la sentencia el citado apoderado no había solicitado copias del fallo para el cobro de la condena.

6. El citado apoderado presenta incidente de regulación de honorarios. El expediente no fue posible localizarlo y por ello se hace necesaria su reconstrucción lo cual se dio mediante auto de 21 de agosto de 2019.

7. Dentro del trámite del incidente y en atención a que no se aportó contrato de prestación de servicios profesionales, se designó perito para que dictaminara sobre el monto de los honorarios.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 76 del CGP, el Dr. Mauricio Tarazona ante la revocatoria del poder formulo incidente de regulación de honorarios, el que fue presentado oportunamente. Dice la norma que para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.

El artículo 366 numeral 4 del CGP expone:

(...)

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado...la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

El Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el capítulo III correspondiente al Contencioso Administrativo, dispone:

3.1.2. Primera instancia. Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Y el artículo tercero del mismo acto señala. - Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este



Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

Obra en el expediente un dictamen rendido por una profesional del derecho, donde cuantifica el valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, desde la sentencia de segunda instancia hasta la fecha en que se aceptó la revocatoria del poder. Para tal efecto tiene en cuenta capital e intereses transcurridos durante este periodo.

El porcentaje que la perito toma para la cuantificación de honorarios es del 35% acudiendo a la regulación de Conalbos y consultas realizadas con abogados reconocidos, sobre el monto de los honorarios que acostumbran pactar en procesos como el que nos ocupa.

Si Bien las tarifas señaladas por Conalbos, pueden servir como un instrumento auxiliar para el juez, es el Consejo Superior de la Judicatura el que por ley le corresponde la fijación de las tarifas de las agencias en derecho, como quedo dicho.

Por tanto, la Corporación Nacional de Abogados reglamenta el monto de honorarios a pactar entre el cliente y el abogado, tarifas que pueden ser inferiores o superiores dependiendo de la clase de proceso, su complejidad, su cuantía, etc. y amparando la autonomía de las partes contratantes. Contrato que en principio debe respetarse.

En el caso que nos ocupa no existe contrato, por tanto, se considera que las tarifas a aplicar son las señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, máximo un 20% y para el caso un 15% en atención a que el señor Abogado no presentó la demanda y no surtió actuación alguna durante el curso de la segunda instancia.

Ahora, este porcentaje se aplicará a capital, el que, según el peritaje rendido en este proceso, asciende a 109.604.300, valor que se actualiza conforme a la siguiente formula:

$$Ra = \frac{Rh \text{ IPC FINAL}}{\text{IPC INICIAL}}$$

$$Ra = 109.604.300 \quad \text{mayo 2021}$$

$$\quad \quad \quad \text{Noviembre 2011}$$



Ra= 109.604.300 108,84

75,87

Ra= 157.233.848

Honorarios 15% sobre el capital anterior

Honorarios = 23.585.077

Ahora, teniendo en cuenta la distribución de la condena entre los demandantes, lo que correspondería cancelar por concepto de honorarios al incidentante a cada uno, se explica en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS	CONCEPTO CONDENA	VALOR HISTORICO CONDENA	PORCENTAJE PARTICIPACION CONDENA	VALOR DE LA CONDENA ACTUALIZADA	VALOR HONORARIOS SEGÚN PORCENTAJE PARTICIPACION
JESUS MARIA TARAZONA Y GRACIELA GALLARDO CAMARGO	Perjuicios Morales	\$ 53.560.000	48,87%	\$ 76.834.986	\$ 11.525.248
GRACIELA GALLARDO CAMARGO	Daño Emergente	\$ 54.151.697	49,41%	\$ 77.683.810	\$ 11.652.572
RUTH TARAZONA GALLARDO	Lucro Cesante	\$ 1.892.603	1,73%	\$ 2.715.051	\$ 407.258
TOTAL CONDENA		\$ 109.604.300	100%	\$ 157.233.848	\$ 23.585.077

No se tomará en cuenta para aplicar el porcentaje, lo correspondiente a intereses, como lo liquido el perito hasta la fecha del auto que acepto la revocatoria del poder, ya que, se advierte un incumplimiento del señor apoderado a la gestión encomendada, esto es, la no solicitud de las primeras copias de la sentencia para presentar la cuenta de cobro ante la administración, permitiendo incluso el archivo del expediente sin ninguna actuación.

III. DE LOS HONORARIOS DE LA PERITO.

En relación con el peritazgo que se rindió para la tasación de honorarios del Abogado, Mauricio Tarazona, se observará el Acuerdo 1852 de 2003, artículo 6 numeral 6.1.6: Honorarios en dictámenes periciales distintos a avalúo. En dictámenes periciales distintos a avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

El artículo 36 del Acuerdo 1518 de 2002 que fue modificado por el que se refiere acabo de referir dice: Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señalas en el presente Acuerdo, fijara los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos, artísticos propios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Conforme a los parámetros expuestos, se señala el valor de sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a \$1.817.052 mcte, que serán cancelados por la parte demandante y por el Abogado Mauricio Tarazona en proporción del 50% de dicho valor para cada uno.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se regulan los honorarios del Dr. MAURICIO E. TARAZONA en la suma de veintitrés millones quinientos ochenta y cinco mil setenta y siete pesos (\$ 23.585.077), a cargo de la parte demandante, en la siguiente proporción para cada uno según la condena: Jesús María Tarazona y Graciela Gallardo once millones quinientos veinticinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 11.525.248). Graciela Gallardo Camargo once millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos (\$11.652.572). Ruth Tarazona Gallardo cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$407.258)

SEGUNDO: Se fija el valor de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) como honorarios a cancelar a la Dra. DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ, a cargo de la parte demandante (JESUS MARIA TARAZONA, GRACIELA GALLARDO Y RUTH TARAZONA GALLARDO) y el Dr. Mauricio E. Tarazona en un 50% cada uno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d972da176db9d68722065dd8905993753bde0aa8b10dc9411f88d0449098d4

Documento generado en 18/06/2021 11:41:14 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	680012333000 2017 00471 00
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE REPETICIÓN
DEMANDANTES	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CARREÑO GARAVITO
TRÁMITE	AUTO ADMISORIO
TEMA	REPETICION
NOTIFICACIONES JUDICIALES	DEMANDANTE: corporativo@telebucaramanga.com.co APORDERADO: carlosruedavillamizar@hotmail.com DEMANDADO: Carrera 2E # 29A – 20 UNIDAD 201 Conjunto Multifamiliar La Cumbre Manzana B, de Floridablanca

Se advierte que, la demanda reúne los requisitos para ser admitida, contenidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se dispondrá su admisión, al ser este Tribunal competente para conocer del presente asunto en primera instancia, con fundamento en el artículo 152 numeral 11 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y territorialmente de acuerdo al artículo 7 de la ley 678 de 2001

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Administrativo de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **REPETICION** interpuesta por **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA** en contra del señor **LUIS ALBERTO CARREÑO GARAVITO**.

SEGUNDO: A) NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 04/06/2020, enviándole copia de esta providencia a: **i) LUIS ALBERTO CARREÑO GARAVITO ii) Agente del Ministerio Publico.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

CUARTO: REQUIÉRESE A LA PARTE DEMANDADA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES:

- I. Junto con la contestación de la demanda, se sirvan allegar “todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”.
- II. La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS habrá de remitirlos al canal informado por la parte actora corporativo@telebucaramanga.com.co y a carlosruedavillamizar@hotmail.com.

QUINTO: El Despacho informa a los sujetos procesales los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, a la parte accionante.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería al Dr. CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f580127ed5fe8da8e274e1fdfa7a9cb4ff62139e8c22a2bb8834f00174bdeeb

Documento generado en 18/06/2021 10:51:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001233300020170094700
DEMANDANTE	JOSÉ RUEDA MORENO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
NOTIFICACIONES JUDICIALES	<p>DEMANDANTE: juan.rueda6493@correo.policia.gov.co leidyxiomara123@gmial.com</p> <p>DEMANDADO: contactenos@floridablanca.gov.co</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: yvillareal@procuraduria.gov.co</p>
MAGISTRADA PONENTE	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Se encuentra el proceso de la referencia para considerar fijar fecha de audiencia inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Fijación de fecha y hora para audiencia inicial

Se fijará como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00am)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, con las advertencias que será indicadas en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y a través del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: INFÓRMESE que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

SEGUNDO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790ddbb93b52707d22a239114d5d2224597f6708873a28e0260cbfe5fadb5be7**
Documento generado en 18/06/2021 11:41:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	680012333000 2018 00162 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	CLAUDIA JULIANA MENDOZA PEDRAZA
DEMANDADO	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER – UTS
TRÁMITE	AUTO ADMISORIO
TEMA	NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS – CONTRATO REALIDAD
NOTIFICACIONES JUDICIALES	DEMANDANTE: claudiamendoza19@gmail.com APORDERADO: damarisballesterosp@gmail.com DEMANDADO: peticiones@correo.uts.edu.co

Siguiendo el concepto del Consejo de Estado al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se advierte que, la demanda reúne los requisitos para ser admitida, contenidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se dispondrá su admisión, al ser este Tribunal competente para conocer del presente asunto en primera instancia, con fundamento en el artículo 152 numeral 2 y 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Administrativo de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **CLAUDIA JULIANA MENDOZA PEDRAZA** en contra de las **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER.**

SEGUNDO: A) NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 04/06/2020, enviándole copia de esta providencia a: **i) UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER ii) Agente del Ministerio Publico.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

CUARTO: REQUIÉRESE A LA PARTE DEMANDADA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES:

I.

II. Junto con la contestación de la demanda, se sirvan allegar “todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”, así como, “el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

I. La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS habrá de remitirlos al canal informado por la parte actora claudiamendoza19@gmail.com y a damarisballesterosp@gmail.com.

b. **PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:**

QUINTO: El Despacho informa a los sujetos procesales los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia, a la parte accionante.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería al Dra. DAMARIS JULIETH BALLESTEROS como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6b22a5597208e68a15cfddb95157c46be2e5b49f8c2bf8bfaba5202b72ba45d6

Documento generado en 18/06/2021 10:51:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	68013333013-2018-00251-01
Demandante	JUAN ALBERTO PAVA CAPACHO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Asunto	DECIDE RECURSO DE APELACIÓN
Correos notificaciones electrónicas	Demandante: Radq1colectivoabogados@hotmail.com Demandado: notijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co

Corresponde al Despacho decidir el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por medio del cual negó el decreto de unas pruebas testimoniales.

I. ANTECEDENTES

1. Providencia impugnada

El A-quo mediante auto proferido en audiencia inicial, en la etapa del decreto de pruebas, dispuso negar unas pruebas correspondientes a los testimonios de los servidores públicos de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Piedecuesta solicitadas por la parte demandante, atendiendo a que, de conformidad con la fijación del litigio planteada, resultan ser innecesarias e impertinentes, puesto que las pruebas documentales son suficientes para determinar si los actos demandados dentro del proceso son nulos.

2. Recurso de apelación

La parte actora presenta recurso de apelación contra lo decidido en audiencia inicial, señalando que las pruebas solicitadas son pertinentes, conducentes y necesarias

puesto que, por medio de ellas se puede demostrar el supuesto de hecho que se pretende, siendo este, el error de las notificaciones de los actos acusados.

Refiere que, por medio, de dichos testimonios se podrá probar quienes participaron de la elaboración de los mismos y así mismo, determinar los errores que suscitan en ellos.

En síntesis, los cinco testimonios, contrario a lo dispuesto por el A-quo, guardan relación directa con la fijación del litigio y con lo que se pretende probar a fin de demostrar que si se cumplió durante todo el proceso con las garantías procesales.

III. CONSIDERACIONES

1. De la procedencia del recurso de apelación contra el auto que negó el decreto de las pruebas testimoniales propuestas por la parte demandante.

El numeral noveno del artículo 243 del CPACA, señala que, serán apelables los autos que sean proferidos en primera instancia por los jueces administrativos, por lo que resulta procedente el recurso de apelación contra el auto que deniegue el decreto o la práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

2. De la competencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del CPACA en concordancia con el 243 ibídem, corresponde a la Magistrada Ponente, resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

3. Caso concreto.

De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, al caso concreto, el juez contencioso administrativo, debe rechazar "*las pruebas ilícitas, impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas o inútiles*".

Ahora bien, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado¹ ha señalado que, el decreto de la prueba testimonial se encuentra sujeto a que se cumplan con los requisitos antes referidos y así mismo con los señalados en el artículo 212 del CPACA.

Aplicando el marco jurídico citado a lo probado en el expediente, el Despacho concluye que la decisión de primera instancia se debe confirmar, porque la prueba

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia del 8 de marzo de 2019.C.P: Rafael Francisco Suárez Vargas.

solicitada por el accionante resulta impertinente y superflua para resolver el objeto del litigio que se fijó en la audiencia por las partes involucradas en el debate.

En este orden de ideas, las pruebas testimoniales resultan innecesarias para la resolución del objeto del litigio, siendo este el de declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos i) el que ordenó seguir adelante con la ejecución emitido el 01 de julio de 2015 ii) la resolución N° 06316 del 09 de abril de 2018 por medio de la cual se resuelven excepciones iii) la resolución N° 07080 del 21 de mayo de 2018 por la cual se resuelve el recurso de reposición que desconoció el debido proceso y derecho de defensa al adelantarse el proceso de cobro coactivo sin notificarse el auto que impone la liquidación a los demandantes.

Considera el despacho que, las pruebas documentales que fueron decretadas en la etapa de la audiencia inicial, son suficientes para determinar los vicios que suscitan los actos administrativos demandados, según el demandante, puesto que, la revisión del trámite documental del expediente del cobro coactivo N° 17-795, permite establecerlo y por ende si se incurrió en una falta al debido proceso dentro del mismo. Esto hace que las pruebas testimoniales de los señores ALBERTO LUIS GAMBOA, JUAN DE JESÚS BERNAL OJEDA, CESAR CALDERÓN SERRANO, ALFONSO MORA y DORIS SUAREZ DÍAZ se tornen innecesarias al contar con otros medios de prueba que pueden acreditar los vicios de nulidad que se enrostran a los actos administrativos demandados.

En consecuencia, se confirmará el auto proferido por el A-quo, que negó el decreto de las pruebas testimoniales solicitas por la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto del veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI por conducto del Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8daff258bd653d3af8730988bc9fc26d00069592a9909679f9daea3df617ceae

Documento generado en 18/06/2021 10:51:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001233300020190032900
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
NOTIFICACIONES JUDICIALES	DEMANDANTE: abogadosparra@hotmail.com DEMANDADO: juridica@contraloriasantander.gov.co MINISTERIO PÚBLICO: yvillareal@procuraduria.gov.co
MAGISTRADA PONENTE	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Se encuentra el proceso de la referencia para considerar fijar fecha de audiencia inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Fijación de fecha y hora para audiencia inicial

Se fijará como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00am)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, con las advertencias que será indicadas en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y a través del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: INFÓRMESE que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

SEGUNDO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646c30fbead13230c489c54b50fd1ba78c60589bf73650c0e68fc6ca7f361d33

Documento generado en 18/06/2021 11:41:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001233300020190068700
DEMANDANTE	ADRIANA CATALINA RUÍZ QUECAN
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
NOTIFICACIONES JUDICIALES	DEMANDANTE: fabindurarivero@gmail.com abogados.villamil@gmail.com DEMANDADO: notificacionesjudiciales@hospitalsancamilogov.co MINISTERIO PÚBLICO: yvillareal@procuraduria.gov.co
MAGISTRADA PONENTE	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Se encuentra el proceso de la referencia para considerar fijar fecha de audiencia inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Fijación de fecha y hora para audiencia inicial

Se fijará como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00am)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, con las advertencias que será indicadas en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y a través del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: INFÓRMESE que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

SEGUNDO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c2bbeff0e78adaf3cd64fbecbbb01a3bd303fee3f9e23b137f8d3aede008b3

Documento generado en 18/06/2021 11:41:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicado	680012333000-2021-00429-00
Demandante	TEOFILO GOMEZ ORTIZ – OVIDIO OSORIO CARREÑO – RAUL GÓMEZ ARDILA
Demandado	FONDO DE ADAPTACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – COMFENALCO SANTANDER
Trámite	Auto inadmite demanda
Notificaciones	Ragoar10@gmail.com

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes:

Acuden a esta jurisdicción **TEOFILO GOMEZ ORTIZ – OVIDIO OSORIO CARREÑO – RAUL GÓMEZ ARDILA** en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** con el fin de proteger los derechos colectivos a la Moralidad administrativa en virtud de la falta de cumplimiento estricto del Plan de Intervención Yariques III, dentro del programa Nacional de viviendas para atención de hogares damnificados por el fenómeno de la niña 2009-2011.

2. Análisis del caso concreto.

De la revisión de la demanda y de sus anexos, se observa el incumplimiento de los siguientes requisitos:

Los accionantes no acreditaron el deber impuesto en el numeral 8 del Art. 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 que a la letra reza:

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 20 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con la norma citada, se INADMITIRÁ, la demanda, para que la subsane en el sentido de enviar por el medio electrónico informado, copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

Igualmente se advierte, que el escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido a los demandados en la forma prescrita por el Art. 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **TEOFILO GOMEZ ORTIZ – OVIDIO OSORIO CARREÑO – RAUL GÓMEZ ARDILA**, dentro del medio de control de **FONDO DE ADAPTACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – CONFENALCO SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en inciso 2 del Art. 20 de la Ley 472 de 1998, para que corrija los defectos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se informa que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e904d26ac7cd7623516dbc865682351efd1749b1695bdec85a06cf23d20bb886

Documento generado en 18/06/2021 10:51:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGP. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2021-00440-00
ACCIONANTE:	YOLANDA TARAZONA CELIS
ACCIONADO:	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
TEMA:	AUTO ADMITE SOLICITUD DE TUTELA
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	Adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co , yolitace@hotmail.com , pedroacostatarazona@gmail.com ,

Ha venido al Despacho la solicitud de tutela instaurada por **YOLANDA TARAZONA CELIS** por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la seguridad social, debido proceso y mínimo vital por parte del Juzgado Octavo Administrativo de Bucaramanga.

Así las cosas y como la solicitud reúne los requisitos para ser admitida se,

ORDENA:

1. ADMITIR la solicitud de tutela respecto de los derechos fundamentales de **YOLANDA TARAZONA CELIS**, contra el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**.
2. Notifíquese el contenido del presente auto al accionado y al vinculado como tercero interesado, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, así como al accionante.

Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la solicitud y en especial las pretensiones de la misma.

3. **REQUIÉRASE** a la parte accionada para que, en cumplimiento del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, presente dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, toda la información que consideren sea conveniente para su derecho de defensa y contradicción, especialmente en relación con los hechos de la solicitud de amparo, toda vez que se trata de analizar la violación de los derechos aludidos como vulnerados.

Así mismo para que remita el expediente digital del proceso radicado 680013333008-2016-00055-.

4. Adviértase que la información suministrada se considerara rendida bajo la gravedad del juramento, y que la inobservancia de contestar la solicitud de tutela, acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20, y 52 del Decreto 2591 de 1991.
5. Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo al accionado que, **TIENE UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN PARA ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como para rendir el informe solicitado.**
6. Se reconoce personería al Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder conferido para actúa.
7. : Se informa que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd8aa6090c26a4c0a776f463f21a6450d9fd8e198690193c87ba0191329ffc

Documento generado en 18/06/2021 10:51:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2014-00386-00 680012333000-2014-00830-00 (acumulado)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUTH QUINTERO BARBOSA MYRIAM DEL TRANSITO AMAYA DE BLANCO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: adapatriciasandoval@hotmail.com adapatriciasandoval@hotmailo.com (sic) albernia10@yahoo.es Curadora Ad-litem de RUTH QUINTERO BARBOSA: Debby960@hotmail.com Demandado: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 354
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE



Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, “por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020”, y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”



electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de0c598bd7cd376e8ac4eca74dba1efe3495ae1dfc40f426204bb912990986c

Documento generado en 18/06/2021 01:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2015-01070-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HIMELDA LÓPEZ DE CONTRERAS-
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: carlosaugustojamesbohorquez@gmail.com ingridflorez_s@hotmail.com Demandado: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
ASUNTO	AUTO RELEVA PERITO Y DESIGNA NUEVOS PERITOS
TEMA	Declaratoria de nulidad de actos administrativos por medio de los cuales se decidió no inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente a la demandante- con relación al predio "MIRAFLORES"
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 368
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia para continuar con la etapa probatoria que se inició mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019 y, en tal virtud se imparte el siguiente trámite:

1. Dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de enero de 2020, en el que se decretó prueba pericial a petición de la parte actora, encaminada a rendir dictamen en el que se establezca el valor comercial inmueble "Miraflores" distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 320-16632 y registro catastral N° 686890002000000030036000000000. En dicha providencia se designó como perito al señor PEDRO JULIO ACEVEDO.



2. Teniendo en cuenta que, a la fecha el perito designado manifestó la imposibilidad para aceptar el cargo¹, se dará aplicación al artículo 49 del Código General del Proceso, por lo que se **RELEVA** del cargo al señor PEDRO JULIO ACEVEDO y, en su lugar, se **DESIGNA** a los señores **SERGIO RAFAEL BERMUDEZ RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.722.272, domiciliado en la calle 107 # 24^a-20 Edificio Tatys, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3112115298 y 3167259109, correo electrónico sergiorafa_92@hotmail.com y a **MARIELA DURAN SANTOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.827.115, domiciliada en la calle 34 # 17-90 apto 602, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3153534133, correo electrónico marieladuransantos@hotmail.com con la advertencia que, el cargo es de forzosa aceptación y que, en caso de no poder aceptarlo, deberán justificarlo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 49 y 50 del CGP. La escribiente elaborará los oficios dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y procederá a su cargue al expediente digital, a efectos de que la parte interesada lo descargue y tramite. Se dará posesión a quien concurra primero a manifestar que acepta el cargo.

3. Práctica, trámite y contradicción del dictamen pericial.

3.1 Práctica

Por expresa disposición del artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, la práctica, trámite y contradicción del dictamen solicitado por la parte actora se regulará, en lo no previsto en el CPACA, por las normas del dictamen pericial decretado de oficio por el Código General del Proceso -Artículos 230 a 233.

De conformidad con lo anterior y dando aplicación al artículo 230 del Código General del Proceso, el **PERITO, DEBE:**

3.1.1 Rendir la pericia y además resolver el siguiente cuestionario:

- a. ¿En qué condiciones se encuentra el inmueble?

¹ Manifestación de fecha 12 de mayo de 2020, imposibilidad de aceptar cargo por cuestiones de carácter personal. (archivo digital 15)



- b. ¿Cuáles son las características del inmueble que se tuvieron en cuenta para determinar su valor comercial?
- c. ¿El valor percibido por la demandante por la venta del predio es desproporcionado en relación con el valor comercial del inmueble?

3.1.2 Tendrá quince (15) días hábiles siguientes a partir de su posesión para rendir el dictamen.

3.1.3 Los gastos y honorarios de la pericial se fijarán una vez se rinda la pericia. En caso de requerir –gastos-, para rendir la pericia, deberá expresar su monto para fijarlo provisionalmente por auto separado.

3.1.4 Con el dictamen pericial, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración.

3.2 Trámite y contradicción.

3.2.1 El dictamen debe ser rendido dentro de los 15 días siguientes a la toma de posesión del cargo.

3.2.2 Para la contradicción del dictamen y por considerarlo más garantista del derecho de defensa y contradicción, así como de los principios de economía, celeridad, eficacia y acceso a la tutela judicial efectiva, se dará aplicación al parágrafo del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021², en concordancia con el parágrafo del artículo 228 del CGP, por lo que, se prescindirá de la audiencia de contradicción del dictamen pericial.

3.2.3 Una vez se allegue el dictamen pericial, se correrá traslado a las partes, por el termino de tres (03) días, para que, mediante solicitud debidamente motivada soliciten la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado. En caso de pedir un nuevo dictamen deberá precisarse los errores que se estimen presentes en el primer dictamen.

3.2.4 El traslado se efectuará, en la misma forma en que se fijan los estados conforme lo señala el Art. 201 A del CPACA.

4. Órdenes a la Secretaría.

Una vez el perito cumpla con la carga probatoria que le fue impartida, la Escribiente G-1 – adscrita al despacho de la magistrada ponente, **DEBERÁ:**



- a. Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público anexando copia del peritaje presentado.
- b. Dejar las respectivas constancias en el expediente del término a partir del cual empieza a correr el traslado y, si se presenta solicitud de aclaración, complementación o práctica de un nuevo peritaje.
- c. Vencido el término de traslado del dictamen pericial, ingresará el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito valuador al señor PEDRO JULIO ACEVEDO y, en su lugar, **DESIGNAR** a los señores **SERGIO RAFAEL BERMUDEZ RINCÓN** y **MARIELA DURAN SANTOS**, con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación y que, en caso de no poder aceptarlo, deberán justificarlo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 49 y 50 del CGP

SEGUNDO: ELABORAR, los oficios dirigidos a los peritos contables, por intermedio de la Escribiente G1 adscrita a este Despacho a efectos de que la parte interesada los tramite, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TECERO: Una vez el perito cumpla con la carga probatoria que le fue impartida, **PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se imparten órdenes a la Escribiente G-1 – adscrita al despacho de la magistrada ponente.

QUINTO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúese las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7de0fa2408b10c75a96ef1471907cdfd78189efdfef062631682804758df8d2

Documento generado en 18/06/2021 01:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2017-00687-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA BELLO CEPEDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LANDAZURI
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: iusjuancamilo@gmail.com Demandado: contactenos@landazuri.gov.co gobierno@landazuri-santanader.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	REINTEGRO EN EL CARGO DE PROGESIONAL UNIVERSITARIO DE ATENCIÓN A VICTIMAD DE CONFLICTO ARMADO CODIGO 219 GRADO 02.
AUTO INTERLOCUTORIO:	DE No. 355
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los



sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f870b576c638a91af3353f636a4c9221c7702f11471c7400b15a1e9880b49863

Documento generado en 18/06/2021 01:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2017-00779-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA MARCELA DUARTE TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: Me.alca@hotmail.com Demandado: Procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	REINTEGRO EN EL CARGO DE PROCURADORA JUDICIAL II CODIGO 3PJ-EC.
AUTO INTERLOCUTORIO:	DE No. 356
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los



sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2ed1fc2934d324b8c818f08b1ed537e25b079c1d486765dc65b3a79427eccd

Documento generado en 18/06/2021 01:37:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2017-00958-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA FELICIA BARAJAS BARAJAS
DEMANDADO:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: info@gqn-abogados.com Demandado: nodiacely@gmail.com hugosanin@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	REINTEGRO EN EL CARGO DE PROCURADORA 5 JUDICIAL II DE APOYO A VICTIMA DE BUCARAMANGA, EN CONSECUENCIA SE INAPLIQUEN POR ILEGALES LAS RESOLUCIONES No. 040 DEL 20.01.2015 Y LA No. 357 DEL 11.07.2016.
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 357
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo



RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.



5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19b01f35f0fa6fe8c502c96231d09887137d9fe98782592bdb4667d5aa49c00

Documento generado en 18/06/2021 01:37:24 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Avoca Conocimiento e imparte trámite
Demandante: ANA CECILIA BARAJAS BARAJAS
Demandado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado No. 2017-00958-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2017-01169-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY YOLANDA OSORIO
DEMANDADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA -E.S.E.
LLAMADO EN GARANTIA:	CONFIANZA S.A.
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: lorenasuerrabuena@gmail.com Demandado: notificacionesjudiciales@isabu.gov.co Llamado en garantía: jjgonzalez@confianza.com.co serrato@confianza.com.co macruz@confianza.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	CONTRATO REALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO:	DE No. 358
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, “por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020”, y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo



RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3beae96fd8baf0bb4bf3cde385b6cae6bad5b9ab74ca099aeb01127a030f05

Documento generado en 18/06/2021 01:37:29 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2017-01243-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL FAJARDO CAMACHO
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: Mariacamilagomez9012@gmail.com Demandado: portillacamargoabogados@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	LESIVIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO:	DE No. 359
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los



sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d1a1b93f8711c234bf25e0c185cc0f91d0dad58e5cad0200b616ea2b63b9
249**

Documento generado en 18/06/2021 01:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2018-00316-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO DE JESUS DELGADO HERNANDEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: ruedagomezoscar@yahoo.com Demandado: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	DECLRATORIA DE NULIDAD DE LA LQUIDADACIÓN OFICIAL DE REVISION 042412016000100 DEL 22.12.2016 MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD DEMANDADA IMPUSO SANCION POR INEXACTITUD A CARGO DE LA DEMANDANTE.
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 360
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.



Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac50ba2c85ed3adc451cb8359c8acddf00d21a26fe365afe867907df35735d2

Documento generado en 18/06/2021 01:36:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Avoca Conocimiento e imparte trámite

Demandante: PEDRO JESUS DELGADO

Demandado: DIAN

Radicado No. 2018-00316-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2018-00370-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA PALENCIA DE GUALDRON
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: Ledes125@hotmail.com Demandado: notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	CONDENA A FAVOR DE LA DEMANDANTE DADA SU CONDICIÓN DE EMPLEADA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA POR ENFERMEDAD.
AUTO INTERLOCUTORIO:	DE No. 361
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** a) Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.



Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

484fcd2ad86769bdaa514c4e1fafdb20d0c01304244c36f4967751df3bb06ab5

Documento generado en 18/06/2021 01:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2018-00942-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP ESSA.
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO-
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: info@essa.com.co essa@essa.com.co Demandado: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION 042412016000100 DEL 22.12.2016 MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD DEMANDADA IMPUSO SANCION POR INEXACTITUD A CARGO DE LA DEMANDANTE.
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 362
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.
4. **Deberes de las partes e intervinientes.**
 - 4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.
 - 4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.
 - 4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.
5. **Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.**



Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68916ce009ee72772e7015dd78df049a1c3baf4a194f16232fec563bf6d16755

Documento generado en 18/06/2021 01:36:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Avoca Conocimiento e imparte trámite
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
ESP ESSA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO
Radicado No. 2018-00942-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2019-00033-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAMILO IVAN RINCÓN LEÓN
DEMANDADO:	NACIÓN- PROCURADURIA FENERAL DE LA NACIÓN
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: camiloivanleon@gmail.com Demandado: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	DECLARATORIA DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DISCIPLINARIO DE SEGUNDA INSTANCIA- ELIMINAR LA SANCIÓN DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIO.
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 363
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.
4. **Deberes de las partes e intervinientes.**

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. **Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.**



Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f4ae5d723ced4f18d57c78f6628ecb27065043d2d00c8efbd0c6b1b8810baf

Documento generado en 18/06/2021 01:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2019-00343-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SUCESORES DE PEDRO VICENTE TRISTANCHO TRILLOS S.A.S.- ROBLEDO TRISTANCHO & CIA S.A.- EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: Contectenosgb.lss@gmail.com Demandado: notificaciones@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA OCUPACIÓN Y APROPIACIÓN POR VIA DE HECHO DE LOS TERRENOS QUE EN VIDA RESERVÓ EL CAUSANTE, SOBRE LOS CUALES EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, VIENE ADELANTANDO UNA SERIE DE INTERVENCIONES.
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 364
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo



RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.
4. **Deberes de las partes e intervinientes.**

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.



5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reparación Directa
Auto Avoca Conocimiento e imparte trámite
Demandante: SUCESORES DE PEDRO VICENTE TRSITANCHO
Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Radicado No. 2019-00343-00

Código de verificación:

a4c4f51b18a12aebfff7024aa458001b720091561aafa447380a59ba0d172c04

Documento generado en 18/06/2021 01:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2019-00429-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORIAN YAMILE LIZCANO GONZALEZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: doyaligo@gmail.com nelmarq_@hotmail.com Demandado: Servicioalciudadano@sena.edu.co iader@sena.edu.co iafoco25@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	CONTRATO REALIDAD
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 365
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.



Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6d86f0d218e68997d9f7f6d220c50758fbfb1cfaa21f794a7921c9c139e0a4

Documento generado en 18/06/2021 01:36:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Avoca Conocimiento e imparte trámite
Demandante: DORIAN YAMILE LIZCANO GONZALES
Demandado: SENA
Radicado No-2019-00429-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2019-00487-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	TANIA ESLAVA SUAREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
VINCULADO:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: taniaeslava@gmail.com Demandado: secretariageneral@assembleadesantander.gov.co notificaciones@santander.gov.co presidencia@assembleasantander.gov.co Vinculado: contactenos@unab.edu.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 060 DEL 21.06.2019 <i>“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior de alta calidad, que adelanta la convocatoria para proveer el cargo de contralor departamental para el periodo constitucional 2020-2023”</i>
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 366
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE



Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, “por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020”, y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”



electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23efbb4e7e0cd5409d53a424534f52290a851678a78cda8a36441be3026c551d

Documento generado en 18/06/2021 01:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2019-01039-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO LIZARAZO MONTERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: jmanrique@gmsconsultores Demandado: notificaciones@bucaramanga.gov.co Franjopla@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AUTO ASUME CONOCIMIENTO/ IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	OCUPACIÓN DE INMUEBLE
AUTO DE INTERLOCUTORIO:	No. 367
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia por redistribución¹ y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

¹ En virtud de los Acuerdos No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, "por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020", y No. PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos de carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"



1. Asumir conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.
2. Suspender las diligencias que estuvieren fijadas con anterioridad a la redistribución, en atención a que: **i)** el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, y **ii)** resulta necesario efectuar estudio previo y minucioso del estado del proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
3. **Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:** **a)** Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4. Deberes de las partes e intervinientes.

4.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

4.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

4.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los



sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

6. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af68faf9da81265a407d28f8a9df8e4d9ccbccdee3c51b0dfd2ea9883b4cd794

Documento generado en 18/06/2021 01:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ADMITE INADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	680012333000-2021-00399-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	MÓNICA SANDOVAL AMAYA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	<p>Parte Demandante: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquacohenabogadossas@gmail.com</p> <p>Parte demandada: Johanna.alonso.abg@gmail.com</p> <p>Ministerio Publico: yvillarreal@procuraduria.gov.co</p>
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
TEMA	LESIVIDAD – POR INDEBIDO RECONOCIMIENTO SUSTITUCIÓN PENSIONAL
Auto Interlocutorio No.	353
MAGISTRADA PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada el 20 de mayo de 2021, por **COLPENSIONES** contra la señora **MÓNICA SANDOVAL AMAYA** lo cual pasa a decidir la Sala Unitaria, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora, pretende con la demanda, lo siguiente:

1. Que se declare la Nulidad de la Resolución SUB 241004 del 27 de octubre de 2017, por la cual Colpensiones reconoció una Pensión de sobrevivientes a favor de la señora MONICA SANDOVAL AMAYA identificada con cédula ciudadanía No. 63,513,022, a partir del 2 de septiembre de 2017, toda vez que el reconocimiento pensional es contrario a derecho.



2. A título de restablecimiento del derecho, se ORDENE a la señora MONICA SANDOVAL AMAYA identificada con cédula ciudadanía No. 63,513,022, el REINTEGRO de lo pagado por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud con ocasión al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados hasta que se declare la nulidad de la resolución SUB 241004 del 27 de octubre de 2017, a favor de La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

3. Que sean INDEXADAS las sumas de dineros reconocidas a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al pago de intereses a los que hubiere lugar, como consecuencia de los pagos realizados en virtud de la prestación de sobrevivientes que fue reconocida A LA DEMANDADA sin el lleno de los requisitos exigidos por la ley, mediante la resolución SUB 241004 del 27 de octubre de 2017

4. Se condene en costas a la parte demandada.

Según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, constituyen requisitos de la demanda, entre otros:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

(...)”

A su turno, el artículo 157 ibidem, dispone:

ARTÍCULO 157. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios



reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que la parte demandante fija la cuantía en la suma de \$95.110.820 y aduce que corresponde a los periodos comprendidos entre el 01 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2021, correspondiente a las mesadas pensionales, retroactivo y aportes a salud, y las que se sigan causando hasta que se produzca la nulidad de la Resolución No. SUB 241004 del 27 de octubre de 2017.

Por lo tanto, se requiere que la parte demandante subsane su escrito de demanda en el sentido que la misma debe contener la estimación razonada de la cuantía debidamente detallada, determinando de donde se originan los rubros, en concordancia con las pretensiones y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA.

De conformidad con los argumentos anteriores y, dando aplicación al artículo 170 del CPACA., se concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, para que subsane las falencias indicadas en este auto, integrando las correcciones con la demanda inicial en un mismo documento como lo dispone el último inciso del artículo 173 del CPACA.

Se advierte que el documento y los anexos deberán remitirse en formato PDF a los correos electrónicos de la entidad demandada y de la Secretaría de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda presentada por **COLPENSIONES** contra la señora **MÓNICA SANDOVAL AMAYA**, concediendo a la parte actora el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, para que la corrija en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Vencido el término concedido a la parte actora, se ordena a la Secretaría de la Corporación, el ingreso del expediente a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: Con el fin de mantener la integridad y unicidad del expediente, así como garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el Despacho informa a los sujetos procesales, intervinientes y Ministerio Público los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y/o LIFESIZE y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

CUARTO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúese las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5f53f5e08b2d3a6df61434da3838bab430598e808d0ff5937250f2091caf81cc

Documento generado en 18/06/2021 01:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE INADMITE DEMANDA
Exp. No. 680012333000-2020-00748-00

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. phinestrosa@alianza.com.co
APODERADO:	JORGE ALBERTO GARCIA CALUME jorgegarcia@escuderoygiraldo.com jorge-garcia@escuderoygiraldo.com
DEMANDADO:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co

DE LA DEMANDA

La parte ejecutante, por intermedio de apoderado debidamente constituido, pretende obtener el pago de las sumas derivadas de la sentencia de condena proferida por el Tribunal Administrativo de Santander – Sala de Descongestión – en sentencia de fecha 16 de mayo de 2014 en curso del proceso radicado bajo el número 2012-0089-00, acorde con la conciliación celebrada entre las partes del proceso el día 2 de octubre de 2014, que fuera aprobada mediante auto del 22 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones, agilizar procesos judiciales y flexibilizar la atención a los servicios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 6º consagra las siguientes reglas para presentar la demanda:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga



para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”(Negrillas y Subrayas fuera del texto)

En el sub iudice, acorde con la constancia secretaria rendida el 7 de septiembre de 2020, el Despacho encuentra que se incumple con los requisitos exigidos por la citada reglamentación nacional debido a que la parte ejecutante no acreditó haber enviado por mensaje electrónico el escrito de la demanda junto con sus anexos a la entidad ejecutada. Cabe advertir que si bien, acorde con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, no se contempla la inadmisión de la demanda en procesos ejecutivos, no es menos cierto que el Decreto 806 de 2020 reglamenta la totalidad de los procesos conocidos por la jurisdicción contencioso administrativa, sin distinción alguna, al implementar “..el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria...”, por lo que, resulta viable dar aplicación a la figura de la inadmisión de la demanda en el presente caso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda por la falencia anotada, concediéndose el término de diez (10) siguientes a la comunicación de este proveído para que las subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto 170 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control ejecutivo la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, por los motivos expuestos en esta providencia.



- Segundo.** **ORDENAR** a la parte demandante para que subsane los defectos señalados en precedencia, dentro del término de 10 días siguientes a la comunicación de este proveído, so pena de rechazo.
- Tercero.** Por conducto de la Secretaría, procédase a la notificación del presente auto por mensaje electrónico a la parte actora a través del correo anotado en el escrito de la demanda.
- Cuarto.** Se les informa a las partes que la recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico del Tribunal Administrativo de Santander: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Quinto.** **RECONOZCASE** personería al Abogado JORGE ALBERTO GARCIA CALUME, portador de la T.P. No. 56988 del CSJ para que actúe como apoderado de la parte ejecutante en curso del presente proceso, en los términos y para los efectos a los que se contrae el mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE. Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	ACCION POPULAR
RADICADO	680013333009 – 2018 – 00261 - 01
DEMANDANTE	ISIDRO ASELAS SIERRA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
CANALES DIGITALES	Andresmerchan17@hotmail.com Notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co notificaciones@floridablanca.gov.co
AUTO	AUTO RESUELVE RECURSO DE QUEJA

Procede el Sala a decidir el recurso de queja interpuesto por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB contra el auto del 15 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga mediante el cual rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la CDMB contra la sentencia del 16 de septiembre de 2019 que concedió parcialmente las pretensiones.

I. ANTECEDENTES

1. La Providencia que negó el recurso de Apelación.

El Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga rechazó por extemporáneo¹ el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 16 de septiembre de 2019 señalando que la sentencia de primera instancia fue proferida el 16 de septiembre del año 2019 y notificada mediante mensaje electrónico a los buzones designados para la notificación personal el día 17 de septiembre de 2019, de acuerdo a constancia de entrega visible a folio 612; que el apoderado de la CDMB interpuso recurso de apelación en contra de la citada providencia a través de memorial radicado el 1 de octubre de 2019².

De acuerdo a lo anterior el A quo, afirmó que teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., el término legal para la interposición de recurso de apelación en contra de la sentencia del 16 de septiembre de 2019 expiró el 20 de septiembre de 2019 a la hora de cierre del Despacho; y en vista que el recurso fue presentado el día 1 de octubre de 2019 se realizó de forma extemporánea.

2. Sustento del recurso de Queja.

El apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB interpone recurso de reposición y en subsidio de queja³ contra la decisión del Juez Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la entidad, indicando

¹ Folio 16 - 17

² Folio 613 - 615

³ Folios 18 a 19

que según el artículo 247 del CPACA y dentro de dicho término, el 1 de octubre del 2019 se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia del 16 de septiembre de 2019.

Agrega que el juez no tuvo en cuenta que el medio de control de protección de derechos e interés colectivos, se regula por el trámite especial consagrado en la Ley 472 de 1998, pero respecto de la procedencia, trámite y oportunidad del recurso de apelación, queda regida por las disposiciones del CPACA y solo en aspectos no regulados por este, se hará remisión al CGP.

II. CONSIDERACIONES

El caso en concreto.

En primera medida, tenemos que las acciones populares se encuentran reguladas por la Ley 472 de 1998, el cual estableció el procedimiento, entre otros aspectos, indiferente a la jurisdicción que conozca el asunto; por lo anterior en algunas circunstancias la Ley 472 remite al CPACA o al CGP, donde una de ellas es la que trata del recurso de apelación contra sentencia establecida en el artículo 37.

La Sala evidencia de forma clara que la presente acción se instauró tanto en vigencia del CGP como del CPACA, por lo tanto, esta Corporación debe advertir que según el artículo 37 de la Ley 472, respecto del recurso de apelación, remite expresamente al Código General del Proceso, en cuanto a su forma y oportunidad para su interposición.

Por lo que para esta Corporación, no es de recibo lo expuesto por la CDMB, que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 472, resulta aplicable el CPACA, pues como ya se expuso anteriormente, en el caso de las acciones populares, están reguladas bajo norma especial Ley 472 de 1998, y en su artículo 37 manifiesta claramente que el recurso de apelación procederá en su forma y oportunidad que trata el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Por lo anterior el artículo 322 del CGP respecto de la oportunidad y requisitos para interponer los recursos indica lo siguiente:

"(...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado (...)"

Concluye la Sala que la Sentencia del 16 de septiembre de 2019, por medio de la cual concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, fue notificada por buzón de correo electrónico el día 17 de septiembre de 2019; por lo que la CDMB contaba con 3 días para la interposición del recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del CGP, cuyo término finalizó el día 20 de septiembre de 2019; en consecuencia se evidencia que el recurso de apelación de la CDMB fue interpuesto el día 1 de octubre de 2019, es decir que se realizó en forma extemporánea, en

consecuencia el auto de fecha 15 de octubre de 2019, que declaró desierto el recurso de apelación cuenta con fundamento legal.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO. ESTÍMASE BIEN DENEGADO el recurso de apelación presentado por el apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA contra la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen, previas las anotaciones en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sala Virtual de la fecha, según Acta No. 0051 de 2020.

(Aprobado en forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado Ponente

(Aprobado en forma virtual)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

AUSENTE CON PERMISO
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada